

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2020

Señores:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

Dirección Administrativa y Financiera

El suscrito CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del proponente **CONSORCIO SOACHA EMPRESARIAL M&A** realizo la siguiente observación de acuerdo con el informe de evaluación 2:

1. Nuevamente solicitamos por favor nos asignen el puntaje correspondiente a bienes y servicios 100% nacionales siguiendo estrictamente lo solicitado en documento 10. Estudio Previo Pliego Definitivo.pdf, pagina 188, así:

C. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

De acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015 serán "*Servicios Nacionales*" los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

SE OTORGARÁN DIEZ (10) PUNTOS AL PROPONENTE QUE ACREDITE EL ORIGEN NACIONAL DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **Personas Naturales Colombianas.** Las personas naturales colombianas acreditarán su nacionalidad a través de la cédula de ciudadanía correspondiente, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Naturales extranjeras con residencia en Colombia.** Las personas naturales extranjeras podrán acreditar la residencia, mediante la visa correspondiente que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la Ley, la cual se deberá aportar con la oferta en copia simple.
- **Personas Jurídicas Colombianas.** Las personas jurídicas colombianas acreditarán su nacionalidad mediante el certificado de existencia y representación legal en el que conste que fueron constituidas en Colombia.
- **Personas Extranjeras con derecho a trato nacional.** De acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente: 1) que la persona extranjera provenga de un país con el cual exista algún Acuerdo Comercial de los señalados en el numeral respectivo del pliego de condiciones; 2) que exista certificado de Trato Nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con el país del cual es originario la persona extranjera; o 3) que la persona extranjera provenga de un país miembro de la Comunidad Andina.
El origen de la Persona Extranjera se verificará del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente o de los documentos que hagan sus veces.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se otorgarán los DIEZ (10) puntos cuando todos los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional.

INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL: 5 PUNTOS

Cuando se presenten ofertas de origen extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios profesionales de origen colombiano, se le otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación.

COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL	PUNTAJES
Todo el personal requerido para el desarrollo del objeto contractual colombiano.	5 PUNTOS
No realiza ofrecimiento del componente nacional ofrecido	0 PUNTOS

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0) puntos

Para verificar dicha información, el oferente debe diligenciar, suscribir y aportar junto con la **OFERTA EL FORMATO APOYO A LA INDUSTRIAL NACIONAL**

Una vez revisada la anterior información es claro que el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL UNICAMENTE** debió ser aportado por los oferentes que ofertaran INCENTIVO A LA INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL. Por esto, solicitamos se nos asigne el puntaje correspondiente ya que somos oferentes de carácter 100% Nacional (colombiano).

- Nombre o Razón Social del Proponente: CONSORCIO SOACHA EMPRESARIAL M&A
- Nombre del Representante Legal: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
- C.C. No. 80.029.202 de BOGOTÁ D.C.
- Correos Electrónicos 1 – cesar.camargo@medinayrivera.com.co
2 – camilo.torres@medinayrivera.com.co

- FIRMA:

NOMBRE DE QUIÉN FIRMA: CESAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO

